

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 417**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PROVINCIAL N° 105**

Entró en la Sesión de: **29 de Septiembre 2023**

---

---

Girado a la Comisión N°: **4 - Archivo Ley Nacional 13.640**

---

---

Orden del día N°:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

2023- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

15 SEP 2023

MESA DE ENTRADA  
N° 417 Hs. 10:10 FIRMA

**Fundamentos**

Señora Presidente

Este bloque ha venido insistiendo desde el año 2012 acerca de la problemática del transporte y el tratamiento de los residuos peligrosos de conformidad con lo que prevé la Ley Provincial 105, su Decreto Reglamentario 599/94 y diversas normativas dictadas en su consecuencia.

A partir del tratamiento de los asuntos 168/12 y 491/13, esta Cámara recibió las Comunicaciones Oficiales 207/12 y 35/14, elevando este bloque a conocimiento del Presidente y Vicepresidente de la Comisión 3 de aquellos momentos las conclusiones arribadas a partir de la información contenida en las mismas.

Mediante la Resolución 37/21 se volvió a realizar al Poder Ejecutivo consultas respecto del funcionamiento del sistema de transporte de residuos peligrosos ya que según informaciones extraoficiales la situación continuaba como en aquel entonces sin modificaciones.

El Poder Ejecutivo respondió mediante la Nota 105/21, que en general poco puede aportar al conocimiento integral del tema ya que según expresa muchos escapan a su competencia expresada por la Secretaría de Ambiente de ese momento, lo cual es cierto habida cuenta que varias de las cuestiones planteadas caen dentro de la órbita de la Policía Provincial que no fue consultada en la oportunidad, puesto que era obvia y necesaria la información de la Policía Provincial y no obstante haber señalado la Cámara la documental orientativa para tal fin en el pedido de informes, la fuerza de seguridad no fue partícipe del mismo.

Para no insistir sobre las insistencias, en forma extraoficial y debido a consultas efectuadas por personal del despacho, se tiene la convicción que el manejo del proceso de transporte y tratamiento continúa tal y como se informó hace ya más de diez años.

Es prioritario poner la atención en la protección ambiental y los derechos de la comunidad y a su vez dotar a la autoridad de aplicación y control de gestión del patrimonio común de los elementos necesarios para cumplir acabadamente con los objetivos de la Ley, es que venimos a elevar a nuestros pares un proyecto que entendemos necesario para modificar los protocolos que se encuentran en vigencia.

Propende además al cumplimiento integral de los ODS -en lo que compete a esta cuestión- a los que ha adherido la Provincia y programas como el de ciudades sustentables, responsabilidad del productor extendida, por citar algunos, por ellos reproducimos aquí en parte los fundamentos vertidos en su oportunidad porque siguen tan vigentes como en el primer momento. El encomillado es propio y remite a varios párrafos contenidos en los anteriores informes del Poder Ejecutivo a través de órganos de su competencia que dan cuenta acabada de cómo se encontraba hace diez años la gestión de los residuos peligrosos y que hoy subsiste.

"efectuada una prolija lectura de todos los documentos expedidos por las autoridades policiales y los distintos órganos tanto del gobierno de la provincia como de esta cámara, permiten advertir que los controles no son lo suficientemente rígidos como para asegurar la salud de la población y medio ambiente, tendiendo en general a justificar por cuestiones de horario, disponibilidad de personal o medios las deficiencias en los controles"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

2023- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS"

"Asimismo y en función de lo que manifiesta la Dirección General de Planificación de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno Seguridad y Justicia, no solo no se realizaron controles permanentes (24hs.) sobre el tránsito de estos fluidos, sino que además solo se resguardan las filmaciones como máximo 14 (catorce) días".

"Ante eventos de tal magnitud y lo que en función de los tiempos requiere cualquier investigación, esta mecánica hace que se pierdan definitivamente los elementos de juicio y prueba para determinar no solo el debido tratamiento de los elementos contaminados, sino las responsabilidades civiles y penales en que por negligencia o dolo pudieran haber incurrido transportistas y organismos de control".

Debido a la necesidad de efectuar un control estricto del cumplimiento de las normas ambientales y de las modalidades que entendemos necesarias al menos para esta Provincia para abordar situaciones como las descritas, para que no se repitan y por otra parte tener los elementos necesarios disponibles para ubicar a los responsables, aplicar sanciones económicas pertinentes y la remediación de los daños, sino además llevarlos ante la justicia es el motivo para insistir nuevamente con este proyecto de reforma de la Ley Provincial 105 y solicitar a mis pares su acompañamiento.

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

2023- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**LEY PROVINCIAL 105 – MODIFICACION**

**Artículo 1°:** Incorpórese al Artículo 5° el siguiente texto: La Autoridad de Aplicación verificará en forma permanente el vencimiento del Certificado Ambiental, debiendo los generadores y operadores de residuos peligrosos presentar el pedido de renovación con toda la documental correspondiente, dentro el plazo de (90) noventa días corridos anteriores al vencimiento del mismo.

Vencido éste y aun cuando estuviere en trámite la renovación, se suspenderá la autorización para operar hasta tanto el trámite se halle aprobado por la Autoridad de Aplicación si la renovación no hubiera sido requerida en el plazo fijado.

Todos los tramites de renovación interpuestos en tiempo y forma deberán ser resueltos en el plazo máximo de (90) noventa días corridos improrrogables contados desde el momento de su interposición, vencido el cual se la considerara concedida en forma ficta provisoriamente hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

Sera falta grave del funcionario a cargo del área de actuación cualquier demora en la gestión del trámite que no sea imputable al particular interesado.

**Artículo 2°:** Incorpórese al Artículo 13° el siguiente texto como inciso g): "El manifiesto deberá ser emitido en original y cuatro copias habilitadas para su entrega de acuerdo con el trayecto que deba cumplir el vehículo. La primera copia será retenida por el puesto de control de salida en origen, la segunda copia será retenida en el control caminero de destino, la tercera será entregada en el establecimiento de destino y la cuarta debidamente intervenida por éste será entregada al transportista. En todos ellos deberá consignarse inexcusablemente la fecha y hora de su intervención.

La Autoridad de Aplicación diseñará los documentos que sean pertinentes al efecto. El manifiesto original y la copia con las intervenciones citadas en el párrafo precedente deberá ser resguardado por el transportador por el término de diez (10) años contados a partir del día de su emisión

**Artículo 3°:** Incorpórese al Artículo 17° el siguiente texto como inciso e): Someter a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación las características técnicas de los elementos de almacenaje y manipuleo previstos para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone. Se dejará constancia en acta que debidamente suscripta quedará en poder del prestador.

**Artículo 4°:** Sustitúyase el inciso c) del Artículo 25° por el siguiente texto: c) listado de todos los vehículos y contenedores utilizados, así como de los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente, los que deberán contar con la aprobación técnica previa otorgada por las distintas Autoridades de Aplicación que en cada materia deban intervenir, las que serán establecidas por reglamentación.

**Artículo 5°:** Sustitúyase el texto del Artículo 24° por el siguiente: Toda modificación producida con relación a los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la Autoridad de Aplicación de la presente dentro del plazo de (10) diez días corridos de producida la misma y será operativa luego de la intervención de la Autoridad de Aplicación conforme los establecido en el Artículo 4°.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

2023- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS"

La Autoridad de Aplicación podrá suspender a los generadores, operadores y transportistas que como consecuencia de ellas presuma que violan las obligaciones que les son propias, que en cada caso o pongan en riesgo la salud pública o del ecosistema y por todo el tiempo que corresponda hasta tanto se encuadren nuevamente en los parámetros establecidos.

**Artículo 6°:** Sustitúyase el texto del Artículo 26° por el siguiente: El transportista solo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto original y suscripto en forma ológrafa que refiere el Artículo 12°, los que serán entregados a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado, con excepción de las copias que se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inciso g).

**Artículo 7°:** Incorpórese en el Artículo 28° el siguiente inciso: f) Notificar en forma inmediata y por la vía más rápida y eficiente posible dentro del término de seis (6) horas a la Policía Provincial y a la Autoridad de Aplicación cualquier accidente o causa de fuerza mayor que haya obligado a suspender temporaria o indefinidamente el transporte una vez a bordo del vehículo los elementos, indicando lugar en el cual se encuentre detenido o accidentado, características del evento, asistencia requerida y acciones de contingencia.

**Artículo 8°:** sustitúyase el texto del inciso a) del Artículo 29° por el siguiente: a) Intervenir, modificar o realizar cualquier clase de actividad en el embalaje de los residuos entregados por los generadores, sean de la clase que fueren, compatibles o no compatibles.

**Artículo 9°:** Sustitúyase el texto del inciso b) del Artículo 29° por el siguiente: b) almacenar residuos peligrosos por un período mayor a quince (15) días corridos contados desde su ingreso en tanto cuente con depósito cubierto aprobado por la Autoridad de Aplicación y de acuerdo con, lo que establezcan las áreas del Poder Ejecutivo que por reglamentación intervengan.

**Artículo 10°:** Incorpórese como inciso f) del Artículo 29° el siguiente texto: f) Los transportistas no podrán almacenar residuos comprendidos por la presente Ley sobre el vehículo de transporte de cualquier clase salvo por el lapso necesario para su traslado a las plantas de procesamiento que hubieren sido designadas por el generador en el manifiesto y en situaciones descriptas en el Artículo 7° para lo que tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para proceder a la descarga en las condiciones que en forma expresa indique la Autoridad de Aplicación.

La violación de esta disposición implicará la aplicación de las sanciones previstas en los inciso b) y c) en forma conjunta previstas por el Artículo 49° y la reiteración sin importar el lapso transcurrido entre la primera y segunda infracción, con la aplicación del inciso d) con la accesoria de exclusión permanente del Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, con más las previsiones del Artículo 51° primero y segundo párrafo"

**Artículo 11°:** Modificase el inciso b) del Artículo 49° que quedará así redactado: b) multa de hasta diez (10) a cien (100) veces equivalente al sueldo del agente de la administración pública agrupamiento EPU categoría "A" vigente al momento de la aplicación de la misma.

**Artículo 12°:** Sustitúyase el texto del Artículo 53° por el siguiente: Las multas a que refiere el Artículo 49° inciso b) así como las tasas previstas por el Artículo 16° serán percibidas directamente por la Autoridad de Aplicación con destino específico a las acciones propias del control, seguimiento y poder de policía que esta Ley le otorga y no serán alcanzadas por lo previsto en el Artículo 60°, debiendo transferirse los saldos respectivos al próximo ejercicio".

Asimismo podrán ser aplicados conforme lo autoriza el Artículo 13° de la presente a requerimiento de la Policía Provincial.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

2023- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS"



El requerimiento formal pertinente deberá ajustarse a los términos de esta Ley, en cuyo caso la solicitud de fondos deberá ser gestionada en forma prioritaria en el término de diez (10) días corridos contados a partir del ingreso del mismo, debiendo la Autoridad de Aplicación mantener sobre el saldo de los montos percibidos un fondo de reserva para contingencias a los efectos de hacer frente a tales eventos que será el equivalente al quince por ciento (15%) histórico de los saldos promedios mensuales de los últimos doce (12) meses.

**Artículo 13°:** Incorpórese como Artículo 48° bis el siguiente texto: Establecer el control permanente durante las veinticuatro (24) horas del paso de vehículos habilitados para el transporte de sustancias peligrosas, su registración de egreso e ingreso en los puestos carreteros de Río Grande y Ushuaia y los que eventualmente pueda establecer el Poder Ejecutivo como controles intermedios en Lago Escondido, Tolhuin, Puente Justicia por reglamentación, con obligación de detención por parte del transportista para la entrega y visado de las copias del manifiesto establecidas en el Artículo 13° las que en tales casos serán intervenidas con indicación de fecha y hora del acto.

La violación del presente implica para el transportista la automática aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 49° y ccdtes con las modificaciones introducidas por la presente y la cancelación irrevocable de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

**Artículo 14°:** La Policía Provincial deberá proceder al resguardo mediante soporte fílmico del material que colecten los equipos instalados y los que como consecuencia de esta Ley deberán instalarse, para lo cual el Poder Ejecutivo a través de quien corresponda deberá realizarlo en el término improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente en los puestos carreteros establecidos en el artículo precedente y aquellos que en Poder Ejecutivo por reglamentación establezca conforme el texto incorporado como Artículo 48°bis.

El resguardo se realizará por el término de diez (10) años contados a partir del momento de su captura, debiendo remitirse mensualmente a la Autoridad de Aplicación una copia que ésta deberá preservar por igual término.

Será responsabilidad del personal superior de la Policía Provincial el control de funcionamiento de los instrumentos de filmación debiendo dar noticia en forma inmediata sobre cualquier deficiencia que impida concretar el fin para el cual se los dispone.

La Autoridad de Aplicación deberá proveer en forma automática e inmediata los recursos que fueran necesarios para su reparación y/o reemplazo en el término de cinco (5) días corridos con los fondos que a tal efecto prevén los Artículos 11° y 49°. Si careciera momentáneamente de ellos serán solventados mediante los existentes en la Cuenta Especial de la Ley Provincial 211 con cargo de devolución.

Ante un eventual inconveniente de los equipos de filmación en forma transitoria se podrá utilizar registro fotográfico con las mismas condiciones de resguardo del material obtenido. Se considera falta gravísima la inobservancia de lo aquí dispuesto, que alcanza tanto al personal a cargo del servicio en los controles como a la Superintendencia.

**Artículo 15°:** La Policía Provincial deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación las infracciones cometidas por los transportistas por la causa que fuere dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la hora cero (0) del día subsiguiente del hecho aun cuando éste hubiera sido inhábil o feriado.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

2023- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS"

**Artículo 16°:** Sustituyase el texto del Artículo 60° por el siguiente: La Provincia podrá participar a los Municipios sujeto a la firma de convenios específicos de colaboración en las tareas de control fondos provenientes de las multas establecidas en el Artículo 49° de esta ley y modificado por el Artículo 11° de la presente para el control y seguimiento de los objetivos en las siguientes proporciones: Municipalidad de Ushuaia doce por ciento (12°/o), Municipio de Río Grande doce por ciento (12%) y Municipio de Tolhuin cinco por ciento (5%).

**Artículo 17°:** Incorpórese al Artículo 50° in fine el siguiente texto: Una vez firmes las sanciones económicas serán exigibles por la vía de apremio en la forma que es de práctica si no fueran abonadas en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 18°:** Incorpórese al texto del artículo 53° in fine el siguiente texto: "... y serán afectados en la forma descripta por la presente en los artículos 11° y 16°".

**Artículo 19°:** Incorpórese al Artículo 53° in fine el siguiente texto: Las de sanciones económicas no obstan para que la Autoridad de Aplicación incoe las acciones penales que pudieran corresponder en función de la gravedad de las infracciones cometidas o daños ocasionados.

**Artículo 20°:** Modifíquese el artículo 52° que quedará así redactado: Las acciones para imponer sanciones económicas prescriben de conformidad con lo que prevé la legislación de fondo en tanto que las acciones penales prescriben conforme establece el Código Penal de la Nación.

**Artículo 21°:** Modifíquese el texto del artículo 51° que quedará así redactado en lo pertinente: La reincidencia en cuanto a la aplicación de las sanciones económicas implica para a segunda oportunidad el doble de las establecidas para la primera y para la tercera la aplicación del triple del monto determinado por el Artículo 49° modificado por el Artículo 11° de la presente. La reincidencia será considerada cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior, independientemente de la sanción económica que pudiera haber sido aplicada y en todos los casos son acumulativas, independientemente de la cancelación de cualquier multa aplicada y cancelada en legal tiempo y forma.

La tercera reincidencia implica la baja definitiva por el término del diez (10) años del registro tanto para los operadores como para los transportistas, vencido el plazo podrá solicitar nuevamente su inscripción la que podrá ser aceptada o no por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 22°:** Incorpórese al Artículo 22° el siguiente párrafo: Prohíbese en forma permanente la introducción o depósito de residuos peligrosos establecidos por la Leyes 55 y 105 y sus normativas complementarias en las áreas naturales protegidas, parques provinciales, monumentos nacionales y toda otra porción del territorio provincial que establezca la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de sus funciones.

Sólo será admisible el tránsito de vehículos de transporte entre las distintas ciudades con destino a los operadores de los establecimientos de tratamiento únicamente por aquellas rutas que las atraviesen previamente autorizadas y en los horarios y tiempos de viaje aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación.

**Artículo 23°:** Modifíquese el Artículo 6° de la Ley Provincial 105 que quedará así redactado: El trámite de inscripción y de renovación en su caso deberán tramitarse en el plazo establecido en el Artículo 24° no operando en forma automática la denegatoria ni la aprobación ficta por el transcurso del tiempo excepto cuando opere lo previsto en el Artículo 1° de la presente con relación al mismo.

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2023- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS"



**Artículo 24°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término improrrogable de ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.

**Artículo 25°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*